

CAPITULO IX

De las Comisiones del Ayuntamiento

ARTICULO 89. En la primera sesión del año en que se instale el Ayuntamiento, se procederá a nombrar de entre sus miembros a los que formarán las comisiones permanentes, mismas que vigilarán el ramo de la administración que se les encomiende; dichas comisiones serán las siguientes:

(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

I. Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

II. Alumbrado y Obras Públicas;

(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

III. Comercio, Anuncios y Espectáculos;

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2003)

(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

IV. Cultura, Recreación, Deporte y Juventud;

(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

V. Derechos Humanos y Participación Ciudadana;

(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

VI. Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas;

(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

VII. Desarrollo y Equipamiento Urbano;

(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

VIII. Ecología;

(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

IX. Educación Pública y Bibliotecas;

(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

X. Gobernación;

(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

XI. Grupos Vulnerables;

(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

XII. Hacienda Municipal;

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2003)

(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

XIII. Mercados, Centro de Abasto y Rastro;

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2003)

(REFORMADA, P.O. 05 DE MARZO DE 2009)

(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

XIV. Policía Preventiva, Vialidad y Transporte;

(ADICIONADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2003)

(REFORMADA, P.O. 05 DE MARZO DE 2009)

(REFORMADA, P.O. 07 DE MAYO DE 2013)

(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

XV. Salud Pública y Asistencia Social;

(ADICIONADA, P.O. 05 DE MARZO DE 2009)

(REFORMADA, P.O. 07 DE MAYO DE 2013)

(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

XVI. Servicios, y

(ADICIONADA, P.O. 07 DE MAYO DE 2013)

(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

XVII. Vigilancia.

(REFORMADO, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

ARTICULO 90. Además de las comisiones enunciadas en el artículo anterior, podrán crearse otras en atención a las necesidades del propio Ayuntamiento; asimismo, cuando algún asunto lo amerite se integrarán comisiones temporales o especiales, mismas que conocerán exclusivamente del asunto que motive su creación.

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; para su integración se debe considerar el conocimiento, profesión, ocupación, vocación y experiencia de los integrantes del cabildo.

(ADICIONADO, P.O.21 DE OCTUBRE DE 2016)

El Reglamento respectivo determinará el trámite y los procedimientos que deberán de seguir los asuntos, disposiciones y acuerdos que se turnen expresamente a una comisión, así como los plazos y resolución de los mismos.

(REFORMADO, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

ARTICULO 91. Las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y podrán ser modificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo.

Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo; además sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Las comisiones deben entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Los asuntos, disposiciones y acuerdos que no se turnen expresamente a una comisión, quedarán bajo responsabilidad de la Comisión de Gobernación, que estará a cargo del Presidente Municipal.

(ADICIONADO, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

ARTICULO 91 Bis. Las comisiones notificarán al cabildo que llamarán a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales, a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre la situación que guardan los asuntos de su competencia.

Las comisiones podrán solicitar al secretario del ayuntamiento, a través del presidente de la comisión, la información necesaria con el propósito de que puedan atender los asuntos que les han sido encomendados, o que les son propios en ejercicio de sus funciones; éste deberá entregarla oportunamente.